

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6118 Decreto n.º 264/2024, de 28 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, destinada a la ejecución del "Plan para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias", inversión 6 del componente 21 de la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.- Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprobó el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR), que se establece como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la «descarbonización» y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

En el marco del PRTR, en la política palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años».

Este componente persigue la modernización y digitalización del sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible, que se adapte a las necesidades de cada alumno. También tiene como objetivo reforzar la formación del profesorado mediante la integración de nuevas técnicas educativas en la escuela basadas en el uso de medios digitales. Pretende asimismo garantizar la conectividad de la red universitaria y la adaptación de los programas y sistemas a las nuevas tecnologías y al aprendizaje combinado presencial y a distancia.

Entre las inversiones de este componente 21, mediante Adenda del PRTR se incluye la Inversión 6 «Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias», cuyo objetivo consiste en impulsar una nueva oferta de microcredenciales universitarias, para la recualificación de la población adulta mediante formaciones breves, flexibles, modulares, acumulables y orientadas a la adquisición de habilidades y competencias concretas requeridas en el ámbito laboral.

Uno de los objetivos de esta inversión es el denominado CID 469, que tiene por contenido la provisión de al menos 60.000 unidades de microcredenciales de menos de 15 ECTS y que correspondan a 1.000 acciones de formación diferentes

como mínimo, incluida la posibilidad de ofrecer más de una unidad a la misma persona adulta, las cuales han de proporcionar conocimientos y competencias requeridos en el ámbito laboral.

La Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión del día 21 de diciembre de 2023, ratificó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2023, por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial y los créditos de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas para el Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias en el marco del Componente 21 Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

Por Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, se acuerda la efectiva distribución de los créditos a las respectivas comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del referido Acuerdo de Conferencia General de Política Universitaria.

Como resultado de dicha distribución, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde un importe de 1.555.097 euros, que implica 1.866 microcredenciales emitidas (3,21% del peso ponderado total) vinculadas, al menos, a 31 acciones de formación diferentes.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone en el artículo 7 que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente. En particular, establece que la formación a lo largo de la vida se podrá desarrollar mediante distintas modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración.

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, regula en su capítulo VIII las enseñanzas propias de las universidades. En este sentido, la formación permanente tendrá como finalidad fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de su vida, actualizando sus conocimientos y habilidades generales, específicas, multidisciplinares de los diversos campos del saber. Al respecto, en su artículo 37.8 se señala que las universidades podrán impartir enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Por su parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en el artículo 3 recoge como uno de los principios que ha de regir la actuación de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias en materia de universidades y enseñanza superior, el fomento de la calidad en el

servicio público de la educación superior en todos sus ámbitos, es decir, docente, investigador y de gestión.

El objeto de este decreto es establecer las normas reguladoras de la concesión de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, destinada a la ejecución del citado "Plan para el Desarrollo de microcredenciales universitarias", inversión 6 del componente 21 de la adenda del PRTR para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

El importe asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 1.555.097 euros, se distribuye entre las dos universidades públicas en proporción al número de estudiantes matriculados en cada una de ellas en el curso 2023/2024.

Esta subvención no constituye ayuda estatal incompatible con el mercado interior en los términos previstos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C 262/01), para las actividades educativas y de investigación.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el entendido de que existen razones de interés público y social, porque con la impartición de microcredenciales se fomenta la recualificación de la población adulta mediante formaciones breves, flexibles, modulares, acumulables y orientadas a la adquisición de habilidades y competencias concretas requeridas en el ámbito laboral, en orden a conseguir una mejora de su participación laboral, el desarrollo de su carrera profesional y la calidad de su empleo, así como la productividad, competitividad e innovación en su lugar de trabajo, lo que redundará en beneficio tanto de los participantes en dichas actuaciones como de la sociedad en general. Resultando innecesaria una convocatoria pública, al ser las dos universidades públicas regionales las únicas posibles destinatarias finales de las ayudas, queda justificado que el procedimiento de concesión de la subvención sea el excepcional de concesión directa, ante la ausencia de concurrencia competitiva.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 28 de noviembre de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia por importe de 1.316.977,59 euros y a la Universidad Politécnica de Cartagena por importe de 238.119,41 euros, lo que supone un importe total de un millón quinientos cincuenta y cinco mil noventa y siete euros (1.555.097 €), para cofinanciar la emisión de, al menos, 1.866 microcredenciales universitarias

vinculadas a un número no inferior de 31 acciones de formación diferentes de una duración de menos de 15 ECTS, hasta el 31 de marzo de 2026, en el marco de la Inversión 6 "Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias", del componente 21, prevista en la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026- Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU. En el artículo 9 se detalla el número de microcredenciales y de acciones formativas que, como mínimo, debe emitir cada una de las universidades.

La emisión de las 1.866 microcredenciales universitarias deberá llevarse a cabo mediante la realización de las actuaciones cuyo alcance y requisitos se establecen en los artículos 2 y 3 de este decreto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Alcance de las actuaciones que se financian.

Para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo 1 de este decreto, las universidades públicas deberán desarrollar las siguientes líneas de actuación:

a) Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas de la Región de Murcia.

Son financiables las actuaciones derivadas de la organización, producción e impartición de las acciones formativas.

Estas formaciones podrán ser presenciales, semipresenciales o virtuales, y deberán estar orientadas a la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias concretas requeridas en el mercado laboral, y de formato breve (menor a 15 créditos ECTS).

En el desarrollo de esta oferta son de aplicación los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

b) Actividades instrumentales para el desarrollo de esta oferta, como la formación al personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con orientación profesionalizante, en entorno digital y/o mediante los formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales.

c) Actividades de intermediación entre las universidades participantes y los sectores productivos, administraciones públicas y entidades sociales, especialmente entre las micro, pequeñas y medianas empresas, así como con los trabajadores autónomos, el tercer sector y las administraciones locales, con el fin de identificar necesidades de recualificación, coordinar la colaboración y la agregación de demandas, así como la interlocución con las universidades para dar satisfacción a estas necesidades y difundir las oportunidades de recualificación.

d) Concesión de becas o ayudas a las personas con rentas bajas, en situación de desempleo u otros factores de vulnerabilidad social, para facilitar el acceso a la recualificación. A estos efectos, se considerarán rentas bajas aquellas que se correspondan con los umbrales de renta 1 a 3 del real decreto o instrumento normativo anual, por el que se establezcan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso escolar. En cuanto a otros factores de vulnerabilidad social se estará a lo previsto al efecto en el artículo 32.4 de la ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o norma que lo sustituya.

e) Actividades de gestión necesarias para la organización o impartición de las formaciones y/o de las becas o ayudas.

f) Actuaciones de seguimiento y evaluación de las microcredenciales, incluyendo el ensayo experimental de innovaciones, la evaluación de la implementación y la estimación del impacto de las formaciones sobre los aprendizajes y la evolución de la participación laboral y la carrera profesional de los beneficiarios. Las actuaciones de evaluación deberán incluir espacios de reflexión, deliberación y aprendizaje para que el conocimiento generado revierta en mejoras para la futura formulación de la oferta de microcredenciales. Con el objeto de mejorar la eficacia de futuros programas de producción de microcredenciales, se realizará una evaluación expost en la que se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Grado final de cumplimiento del objetivo CID asignados a cada universidad.
- Evolución de la demanda de formación en microcredenciales universitarias.
- Identificación de los ámbitos de formación más demandados.
- Obstáculos y dificultades.

Artículo 3. Requisitos de las actuaciones a desarrollar.

Las líneas de actuación que se han descrito en el artículo anterior deberán estar alineadas con la recomendación del Consejo Europeo de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, así como con el Plan Microcreds, que constituye un Plan de Acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) La oferta de microcredenciales deberá estar orientada a la recualificación de la población de 25 a 64 años, cumplidos a la fecha de comienzo del curso.

b) El diseño de las microcredenciales deberá estar enfocado de forma explícita a resultados de aprendizaje específicos.

c) La emisión de las microcredenciales estará condicionada a la evaluación positiva de los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos por parte de los participantes

d) El precio de matrícula de las microcredenciales deberá cubrir al menos el 30% de los costes directos de producción e impartición y no podrá superar estos costes de producción e impartición.

e) Para un 25% de los alumnos en cómputo total, la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos.

f) Al menos un 5% de la oferta formativa en cómputo total, ha de estar orientada a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas en colaboración con entidades sociales y/o Administraciones responsables de acción social y/o migraciones.

g) La oferta de microcredenciales se basará en una prospección de las necesidades de recualificación de la población adulta, así como de los sectores productivos, las administraciones y las entidades sociales, con el fin de facilitar la programación y actualización de microcredenciales relevantes para las personas trabajadoras y sus empleadores/as.

h) Las microcredenciales deberán adoptar la certificación digital con el fin de garantizar su seguridad, veracidad y portabilidad internacional, y posibilitar su almacenamiento y visualización en la cartera digital del nuevo Europass.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba su concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Dicho procedimiento de concesión se justifica, por un lado, en la concurrencia de razones de interés público y social, dado que con las microcredenciales se fomenta la recualificación de la población adulta mediante formaciones breves, flexibles, modulares, acumulables y orientadas a la adquisición de habilidades y competencias concretas requeridas en el ámbito laboral, en orden a conseguir una mejora de su participación laboral, el desarrollo de su carrera profesional y la calidad de su empleo, así como la productividad, competitividad e innovación en su lugar de trabajo, lo que redundará en beneficio tanto de los participantes en dichas actuaciones como de la sociedad en general. Y por otro lado, en la innecesidad de su convocatoria pública, al estar destinada a las dos únicas universidades públicas de la Región de Murcia beneficiarias de la subvención.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 5. Beneficiarias.

Las beneficiarias de la subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 6. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado anterior, se realizará mediante la correspondiente certificación acreditativa positiva expedida por el órgano competente.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta.

Artículo 7. Documentación.

Las universidades beneficiarias deberán aceptar la subvención y presentar, con carácter previo a la concesión de la subvención, además de la documentación relacionada en el artículo 6 de este decreto, la siguiente:

a) Declaración responsable sobre adecuación al principio de "no causar perjuicio significativo" al medio ambiente (DNSH), conforme al modelo del Anexo I.

b) Declaración del compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al modelo del Anexo II.

c) Declaración responsable sobre cesión de datos y protección de los intereses financieros de la Unión, conforme al modelo del Anexo III.

Artículo 8. Cuantía y forma de pago de la subvención.

1. Los fondos que financian las diferentes líneas de actuación, proceden íntegramente del Mecanismos de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR).

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 1.555.097 €, correspondiendo:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 1.316.977,59 €.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 238.119,41 €.

Dichos importes totales se han calculado en atención al porcentaje de estudiantes matriculados en las citadas universidades en el curso 2023/2024, y se distribuyen de forma global entre las distintas líneas de actuación de la forma siguiente, sin que sea viable el trasvase de fondos entre las líneas de actuación:

UNIV.	Producción de formación conducente a microcredenciales	Actividades instrumentales	Actividades de intermediación	Costes de gestión	Ayudas	Evaluación	Total
UMU	1.039.885,85 €	51.994,08 €	51.994,08 €	31.196,45 €	111.416,13€	30.491 €	1.316.977,59 €
UPCT	188.019,15 €	9.400,92 €	9.400,92 €	5.640,55 €	20.144,87 €	5.513 €	238.119,41 €
	1.227.905€	61.395€	61.395€	36.837€	131.561€	36.004€	1.555.097€

2. El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones necesarias inherentes a la misma, según lo previsto en el artículo 29.3 Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Artículo 9. Compromisos de emisión de microcredenciales universitarias y de cumplimiento de acciones de formación.

Con la finalidad de cumplir el objetivo consistente en la emisión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de, al menos, 1.866 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 31 acciones de formación diferentes de una duración menor de 15 ECTS hasta el 30 de junio de 2026, y en coherencia con el importe global que se asigna a cada universidad para financiar las diferentes líneas de actuación que se han detallado, el número de microcredenciales y acciones formativas que, como mínimo, debe emitir cada una de las universidades es el siguiente:

Universidad	Nº de credenciales mínimo	Nº de acciones mínimas
UMU	1.580	26
UPCT	286	5

Artículo 10. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán subvencionables aquellos gastos que ejecuten las universidades públicas, y que indudablemente respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas que conforman las diferentes líneas de actuación a ejecutar, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado 3 de este artículo. Entre otros serán subvencionables, los siguientes gastos:

a) Costes de personal PDI y PTGAS de las universidades públicas con relación al tiempo dedicado directamente al proyecto, así como los costes de contratación nueva de personal laboral para actividades directamente relacionadas con la ejecución de este programa.

b) Costes de adquisición de material y suministros no inventariables necesarios para la ejecución de las actividades subvencionadas.

c) Gastos en dietas y viajes siempre que sean estrictamente necesarios para llevar a cabo actuaciones objeto de la subvención y sean conformes con la normativa que resulte de aplicación.

d) Alquiler de salas, contratos de servicios de consultoría, difusión y publicidad.

2. La elegibilidad de gastos a financiar está sujeta al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y los futuros desarrollos de este Reglamento.

3. No son subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos para adquisición de equipamiento inventariable.

b) Los costes financieros y los impuestos indirectos, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

c) Los gastos presupuestarios y recurrentes.

4. Podrán imputarse los gastos efectuados y pagados desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión hasta el 30 de junio de 2026.

5. En todo caso, ninguno de los gastos anteriores puede tener doble financiación de fondos europeos.

Artículo 11. Obligaciones.

Las universidades deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la normativa reguladora del PRTR, en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, y en particular con las siguientes:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en este decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de 5 años.

e) Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

g) Dar publicidad de la subvención concedida haciendo mención en las publicaciones, carteles y documentación a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor - Dirección General de Universidades e Investigación-, así como al «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

h) Respetar los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad en la ejecución de los fondos percibidos, de cuyo cumplimiento podrán requerir constancia los órganos de control competentes.

i) Cumplir con la normativa europea relativa al principio de no causar daño significativo al medio ambiente, conflictos de interés, fraude, doble financiación, comunicación, publicación obligatoria cuando corresponda, en la BDNS y /o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, transferencia de datos y el resto de obligaciones previstas, al efecto, en las mencionadas normas y que pudieran surgir en futuros desarrollos de las mismas.

j) Disponer de un Plan de Medidas Antifraude que les permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

k) Elaborar y remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación los informes de previsiones (trimestral) y de gestión (semestral) previstos en el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en el artículo 8 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, con el contenido que en dichas normas se establece, reflejando la evolución y alcance de las actividades subvencionadas, a efectos del seguimiento de los hitos y objetivos de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del citado Plan.

l) En el supuesto de que alguna de las actividades que constituyen el objeto de la subvención sean susceptibles de ser subcontratadas, se deberán cumplir las previsiones de los artículos 29 y 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, pudiendo subcontratarse hasta el 100% del importe de las actividades subvencionadas, y respetando la obligación de identificación de los contratista y subcontratistas, contemplado por la Orden HFP/1030/2021.

m) Si para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias tuvieran que efectuar convocatorias de licitación pública o convocatorias de ayudas, se deberá cumplir las previsiones del artículo 8 de la citada Orden HFP/1030/2021.

n) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto.

o) El presupuesto transferido a los beneficiarios deberá mantenerse diferenciado a todos los efectos de gestión, ejecución presupuestaria, contabilidad y justificación a efectos de garantizar la trazabilidad del gasto.

Artículo 12. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución comprenderá desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión hasta el 31 de marzo de 2026.

2. La justificación por parte de las universidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. A tal efecto, y hasta el 30 de junio de 2026, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación, la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por órgano competente. En particular, en la memoria se puntualizarán los siguientes aspectos:

- Las actividades o actuaciones realizadas en cada una de las líneas de actuación subvencionadas.

En concreto, respecto a la impartición de acciones formativas de la línea a) del artículo 2 de este decreto, deberá especificarse el número de microcredenciales emitidas, que se acreditará mediante la aportación de certificación digital emitida por la universidad pública donde se haya impartido la actividad, en el que se deberá indicar los cursos realizados, su denominación, créditos ETCS, profesorado, fechas y lugar de impartición, perceptores de la formación y área de especialidad. La certificación emitida por las universidades beneficiarias deberá ser compatible con la plataforma Europass.

- Los procedimientos implantados para evitar el daño significativo al medio ambiente, y para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación en las actividades subvencionadas. Las actividades realizadas deben incluir una evaluación favorable de adecuación al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, en el sentido

establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- La justificación del cumplimiento de la obligación de publicidad recogida en el artículo 11 g) de este decreto.

Asimismo se adjuntará el documento cumplimentado por cada una de las personas perceptoras de formación, y, en su caso, de los contratista o subcontratistas, autorizando o no la consulta de datos personales.

También se acompañará la evaluación expost a que se refiere el artículo 2, f) de este decreto.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, agrupados por líneas de actuación.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, y justificación acreditativa del pago.

- Cuando se trate de gastos de personal:

- Personal contratado laboral:

Se aportará el contrato en el que conste que se formaliza para la ejecución de actuaciones enmarcadas en el "Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias" objetivo CID 469, financiado por Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fondos NextGenerationEU o MRR, y con el detalle de las tareas a realizar en atención a la línea de actuación para la que se contrata, de las recogidas en el artículo 2 de este decreto. Asimismo, se aportarán las nóminas.

- Personal PDI perteneciente a las universidades públicas:

Se aportarán las nóminas que incluirán, como concepto diferenciado, los pagos específicos percibidos por la impartición de formación en microcredenciales o su participación en otra línea de actuación.

En concreto, en las nóminas deberá figurar lo siguiente:

Microcredencial (denominación del curso o denominación de la línea de actuación, en los casos distintos a la línea a) NextGenerationEU o MRR.....
.....importe.

- Personal PTGAS perteneciente a las universidades públicas:

Se aportarán las nóminas que incluirán, como concepto diferenciado, los pagos específicos percibidos por su participación en alguna de las líneas de actuación recogidas en el artículo 2 de este decreto. En concreto, en las nomina deberá figurar lo siguiente:

Microcredencial (denominación de la línea de actuación) NextGenerationEU o MRR.....importe

En el caso de que en la nómina no se pueda incluir la denominación del curso, o la línea de actuación, deberá acompañarse de un certificado, firmado por el órgano responsable del programa, en el que figuren los siguientes extremos:

Nombre y apellidos del empleado y NIF, categoría, cuerpo o escala, denominación del curso o línea de actuación y financiación con fondos NextGenerationEU o MRR, importe bruto y mes de abono.

- Cuando se trate de concesión ayudas, se presentará por cada convocatoria, las resoluciones rectorales de convocatoria y de concesión, acompañadas de la relación de los beneficiarios y el importe recibido por cada uno de ellos y de los documentos probatorios del pago, certificado todo por órgano competente.

- Detalle del importe total percibido en concepto de matrículas, por curso y estudiante.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos comunitarios, no pudiéndose incurrir en doble financiación.

Sin perjuicio de lo anterior y, en cumplimiento de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), no se podrá contribuir, vía ayudas, a la satisfacción del objetivo previsto en este Acuerdo con ninguna actuación financiada por otros fondos de la Unión Europea.

Artículo 14. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LS.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 15. Régimen jurídico.

La subvención se regirá, además de por lo establecido en este decreto, y en la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, le será de aplicación:

- a) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

b) La normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como autoridad responsable del PRTR ante la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:

1.º Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.º Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Decreto-ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la reactivación económica y social de la Región de Murcia.

d) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad.

Artículo 16. Publicidad de la subvención.

A las subvenciones concedidas se les dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las universidades estarán obligadas a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con su artículo 7.2 b).

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO “A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.**ADENDA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA
LOS EJERCICIOS 2023, 2024, 2025 Y 2026****Componente 21****Inversión 6 «Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias»**

Identificación de la actuación: Emisión de, al menos, 1580/286 (indicar lo que proceda) microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 26/5 (indicar lo que proceda) acciones de formación diferentes de una duración de menos de 15 créditos, hasta el 30 de junio de 2026.

Componente del PRTR al que pertenece la actividad: Componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años”.

Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad: I6 “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias”

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241): Sin etiquetado

D/D^a....., en calidad de¹
....., con DNI nº....., en calidad de representación
de....., con NIF.....a los efectos de la concesión
de una subvención destinada a la emisión de, al menos 1580/286 (indicar lo que proceda) microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 26/5 (indicar lo que proceda) acciones de formación diferentes de una duración de menos de 15 créditos.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la actividad arriba indicada cumple los siguientes requisitos:

A. La actividad no ocasiona un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.

¹ Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad

- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la Inversión 6 del Componente 21, de la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

E. La entidad solicitante NO PREVÉ efectos directos de la actividad sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

(Documento firmado electrónicamente)

Firma del representante legal de la entidad

Fdo.:.....



ANEXO II. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA DE EJECUCIÓN ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

ADENDA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA LOS EJERCICIOS 2023, 2024, 2025 Y 2026

Componente 21

Inversión 6 «Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias»

D/D^a....., con DNI nº....., en representación de.....con NIF....., a los efectos de la concesión de una subvención destinada a la emisión de, al menos, 1580/286 (indicar lo que proceda) microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 26/5 (indicar lo que proceda) acciones de formación diferentes de una duración de menos de 15 créditos

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

En la condición de órgano beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como ente destinatario del encargo, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 21, inversión 6, “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias”, manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do not significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Documento firmado electrónicamente)

Firma del representante legal de la entidad

Fdo.:.....

ANEXO III. CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN.**ADENDA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA
LOS EJERCICIOS 2023, 2024, 2025 Y 2026
Componente 21
Inversión 6 «Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias»**

D/D^a....., con DNI nº....., en representación de....., con NIF..... a los efectos de la concesión de una subvención destinada a la emisión de, al menos, 1580/286 (indicar lo que proceda) microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 26/5 (indicar lo que proceda) acciones de formación diferentes de una duración de menos de 15 créditos, como beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa o participaría como beneficiaria en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años”:

A. DECLARA conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo ;
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración

de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento»

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

B. MANIFIESTA estar informado/a de lo siguiente:

Que el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»), en relación a la cooperación para la protección de los intereses financieros de la Unión, establece que “Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión cooperará plenamente en la defensa de los intereses financieros de la Unión y concederá, como condición para recibir los fondos, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, entre otras cosas inspecciones y controles in situ, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.o 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión en régimen de gestión directa e indirecta deberá comprometerse por escrito a conceder los derechos necesarios a que se refiere el apartado anterior y deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes”.

Y en consecuencia, autoriza expresamente y concede los derechos y accesos para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, y en particular, de manera expresa, la autorización prevista en el artículo 22.2.e), del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021).

(Documento firmado electrónicamente)

Firma del representante legal de la entidad

Fdo.:.....